Tunja, 2026-04-22

Señor (a)
Jessika Lorena Montañez
Cuidad

Atento Saludo,

Dada la petición realizada el **2026-04-10**, con número de radicado **PQR-20260410-0350**, me permito dar respuesta de la siguiente manera:

En atención al radicado del asunto, mediante el cual realiza una serie de preguntas, me permito dar contestación de la siguiente forma:

“1. CAPACIDAD LEGAL Y AMBIENTAL”

“SI, DE ACUERDO CON SU ACTIVIDAD, VISOTA SE ENCUENTRA FACULTADA PARA RECIBIR RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN – RCD APROVECHABLES COMO INSUMO PARA SUS PROCESOS PRODUCTIVOS”

RESPUESTA: De acuerdo con lo establecido en la Resolución 1257 de 2021, se introduce la figura de receptor de RCD, definida como:

Artículo 1º. Modifíquense las definiciones de almacenamiento y gran generador contenidas en el artículo 2° de la Resolución 0472 de 2017 y adiciónese a este mismo artículo las definiciones de receptor y simbiosis industrial, las cuales quedarán así:

(…)

Receptor: Persona natural o jurídica que, sin que la gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) constituya su

actividad principal, utiliza RCD para aprovechamiento como materia prima dentro de su proceso productivo a través de simbiosis industrial, ya sea en proyectos, obras o actividades de la misma persona o de otras personas dentro del territorio nacional, bajo las condiciones establecidas en esta resolución.”

De acuerdo a esto y entiendo que la empresa VISOTA SAS tiene como fin la fabricación de ladrillos ecológicos y como insumo utiliza Residuos de Construcción y Demolición, aplica bajo el concepto de simbiosis industrial, lo cual quiere decir que puede adherirse a la figura de receptor de RCD.

“SI PUEDE OPERAR BAJO ALGUNA DE LAS SIGUIENTES FIGURAS: GESTOR DE RCD, RECEPTOR AUTORIZADO, SITIO DE ACOPIO O ALMACENAMIENTO TEMPORAL”

RESPUESTA: Es importante aclarar que, dentro de la normativa vigente que regula la gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD), en particular la Resolución 472 de 2017 y su modificación mediante la Resolución 1257 de 2021, no se contemplan figuras denominadas “sitio de acopio” o “almacenamiento temporal” como categorías independientes. En este marco, las únicas figuras habilitadas corresponden a los gestores de RCD y a los receptores de RCD.

En cuanto a los gestores de RCD, estos pueden desarrollar actividades específicas como la disposición final (anteriormente denominada escombrera), operación de puntos limpios —destinados a la separación y almacenamiento temporal de los residuos— y plantas de aprovechamiento, donde se realizan procesos de separación, almacenamiento temporal, reutilización, tratamiento y reciclaje de RCD. Estas plantas pueden ser fijas, cuando operan de manera permanente en un predio con infraestructura definida, o móviles, cuando corresponden a instalaciones transitorias ubicadas en el sitio de generación, siempre bajo la debida inscripción y autorización ante la autoridad ambiental competente.

En este orden de ideas, la empresa VISOTA S.A.S. no podría desarrollar actividades propias de un gestor de RCD sin cumplir con los requisitos de inscripción y autorización correspondientes. No obstante, sí podría enmarcarse dentro de la figura de receptor de RCD, en la medida en que utilice estos residuos como insumo dentro de su proceso productivo, sin que esta actividad constituya su objeto principal de gestión. En este

caso, no requiere inscripción como receptor ante la autoridad ambiental, pero deberá garantizar el cumplimiento de los permisos, licencias o autorizaciones ambientales que resulten aplicables según las actividades que desarrolle.

“ 2. REVISIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES”

“SI VISOTA CUENTA, O DEBE CONTAR, CON PERMISOS, AUTORIZACIONES, REGISTROS O LICENCIAS AMBIENTALES REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD”

RESPUESTA: La empresa, al desarrollar actividades bajo la figura de receptor de RCD, no requiere inscripción ante esta Corporación. No obstante, deberá contar con los permisos ambientales que correspondan de acuerdo con su actividad productiva, tales como concesión de aguas, permisos de emisiones atmosféricas, entre otros que resulten aplicables.

En lo concerniente, a su inquietud referente si el proyecto requiere licencia ambiental, le informo que el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que proyectos, obras y actividades se encuentran sujetos a licencia ambiental. De otro lado si requiere de permiso como concesión de aguas, aprovechamiento forestal, ocupación de cauce, o vertimiento, debe revisar el decreto 2811 de 1974 y el reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 de 2015).

“BAJO QUÉ FIGURA NORMATIVA Y ADMINISTRATIVA DEBERÍA OPERAR ANTE ESA AUTORIDAD AMBIENTAL.”

RESPUESTA: Se reitera que la empresa VISOTA S.A.S. puede desarrollar actividades relacionadas con la gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) bajo la figura de receptor, en concordancia con lo establecido en la Resolución 1257 de 2021. Lo anterior, siempre y cuando dichos residuos sean utilizados como insumo dentro de su proceso productivo y no como una actividad principal de gestión.

No obstante, es necesario precisar que, aunque no se requiere inscripción ante la autoridad ambiental en calidad de gestor, la

empresa deberá dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos y permisos ambientales que resulten aplicables según la naturaleza y alcance de su actividad productiva. Esto incluye, entre otros, la obtención de permisos como concesión de aguas, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos o cualquier otra autorización que sea exigida por la normativa ambiental vigente y por la autoridad competente, como Corpoboyacá.

“3. LINEAMIENTOS EN CASO DE NO CUMPLIMIENTO”

EN CASO DE NO CONTAR ACTUALMENTE CON LA HABILITACIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE RCD, SE SOLICITA INDICAR LOS REQUISITOS TÉCNICOS, AMBIENTALES Y LEGALES QUE DEBE CUMPLIR PARA OPERAR FORMALMENTE COMO:

- GESTOR DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN
- RECEPTOR AUTORIZADO
- CENTRO DE ACOPIO
- SITIO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL”

RESPUESTA:

Gestor de Residuos de Construcción y Demolición

La empresa VISOTA S.A.S., durante el año 2025, solicitó ante Corpoboyacá la inscripción como empresa gestora de Residuos de Construcción y Demolición (RCD). En el marco de este trámite, la Corporación realizó visita técnica el día 9 de septiembre del mismo año, de la cual se derivó el concepto técnico emitido mediante oficio No. 160–22735 del 11 de noviembre de 2025.

En dicho concepto se establecieron una serie de requerimientos técnicos y ambientales que deberán ser atendidos y subsanados por la empresa, en caso de que esta decida dar continuidad al proceso de inscripción como gestor de RCD ante la autoridad ambiental competente.

Receptor de Residuos de Construcción y Demolición

Como receptor de RCD no necesita inscripción ante Corpoboyacá, no obstante, es importante que la empresa presente el permiso de emisiones atmosféricas, documento que otorga la viabilidad para la operación de la máquina trituradora y garantiza que su funcionamiento se realice conforme a las

disposiciones establecidas en la normativa ambiental vigente.

Centro de acopio - sitio de almacenamiento temporal

Se reitera que dentro de la normativa vigente que regula la gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD), en particular la Resolución 472 de 2017 y su modificación mediante la Resolución 1257 de 2021, no se contemplan figuras denominadas “sitio de acopio” o “almacenamiento temporal” como categorías independientes. En este marco, las únicas figuras habilitadas corresponden a los gestores de RCD y a los receptores de RCD.

Para cualquier ampliación y/o aclaración del tema descrito, podrá comunicarse al número telefónico 3143454423 o al correo ousuario@corpoboyaca.gov.co

Cordialmente,

Corporación Autónoma Regional de Boyacá